

SCI-080-2022
Cartago, 03 de febrero de 2022

Sr. Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República de Costa Rica

REFERENCIA: Sesión Ordinaria No. 3249, Artículo 12, del 02 de febrero de 2022. Solicitud al Gobierno de Costa Rica, a la Asamblea Legislativa y al Ministerio de Hacienda para que se tomen acciones de emergencia, dadas las consecuencias en el retroceso de los sectores productivos, principalmente, de capital nacional, el incremento en la pobreza y la desigualdad social, que se agudizarán por la aplicación de la Regla Fiscal, dispuesta en la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Estimado señor:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3249, Artículo 12, del 02 de febrero de 2022, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“6 Gestión Institucional. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”

“10 Sostenibilidad. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo provecho de los presupuestos bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”

“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)”

b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”

“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:

...

c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”

“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General

Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para **medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.** De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” (El subrayado y la negrita es proveída)

3. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante, Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
4. La Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, indica lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 16. Cláusulas de Escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

- a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

- b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

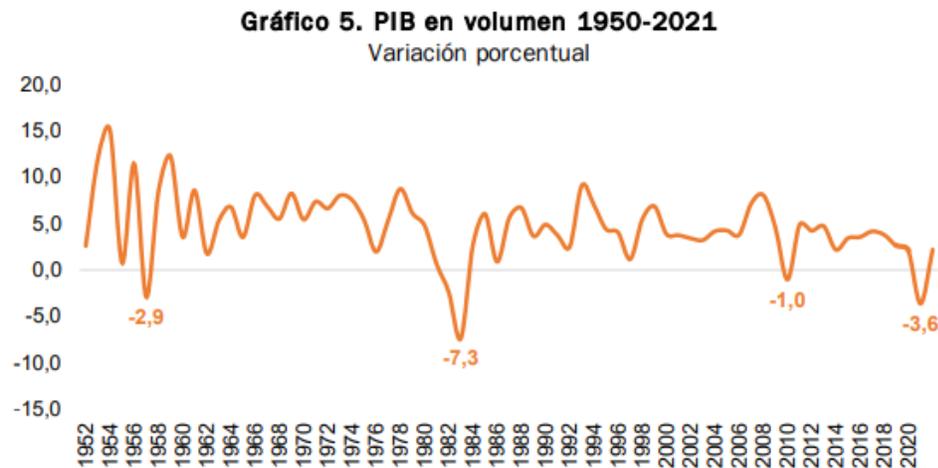
...”

5. Ante la presencia del virus SARS-CoV-2 en Costa Rica, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 42.227-MP-S de fecha 16 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia nacional por contagio de la enfermedad COVID-19.
6. El informe “Coyuntura macroeconómica ante la pandemia y revisión de proyecciones 2020-2021” del Banco Central (2020)¹, señala lo siguiente con respecto a la situación económica del País:

“... La economía costarricense enfrenta dos choques en forma simultánea. Por un lado, un choque externo por la significativa caída en el crecimiento de la demanda externa y el endurecimiento en las condiciones financieras

¹ Banco Central de Costa Rica (2020): Informe de “Coyuntura macroeconómica ante la pandemia y revisión de proyecciones 2020-2021”, (24 Abril 2020, San José, Costa Rica

internacionales, solo parcialmente mitigado por la caída en los precios del petróleo. Por otro, un choque interno por las medidas de distanciamiento social y de restricción al desplazamiento impuestas por nuestras autoridades sanitarias. Estas medidas, que incluyen el cierre de fronteras a extranjeros, la suspensión de actividades masivas y el confinamiento de la población, han provocado menores ingresos para empresas y hogares, con un impacto negativo sobre la demanda agregada y el empleo. El Banco Central estima que el efecto combinado de estos choques llevará a una caída en el volumen de producción de 3,6% en el 2020, la segunda mayor contracción desde 1950, que es cuando inician las estadísticas oficiales de cuentas nacionales (Gráfico 5). Sobre el supuesto de que las medidas de contención sanitaria se levantarían gradualmente a partir de la mitad del año, la contracción estaría concentrada en el segundo y tercer trimestres, y sería seguida por un proceso de recuperación gradual. Para el 2021 como un todo, se prevé un incremento anual de la producción de 2,3%¹.”



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

“... En la actual coyuntura también se estima una contracción en la inversión pública y privada. En el primer caso, la caída se explica por atrasos en los proyectos de concesión de obra pública, en parte por las medidas de contención sanitaria, y la reducción en los presupuestos de entidades públicas para el desarrollo de infraestructura, ya previsto desde inicios de año. Por su parte, la evolución de la inversión privada es consecuente con el deterioro de los ingresos y las expectativas, tanto del sector empresarial como de los hogares, y con una mayor incertidumbre, que lleva a la posposición de decisiones de inversión...”

“... Finalmente, los modelos de pronóstico de inflación señalan que ésta se mantendrá baja. De hecho, se prevé que, en la mayor parte del horizonte de proyección en los siguientes dos años, la inflación se ubique por debajo del rango meta establecido por la Junta Directiva del Banco Central, con un promedio de 1,8%¹² (Gráfico 8). Esto reflejaría una brecha del producto fuertemente negativa y un alto desempleo, como consecuencia de la recesión económica generada por

el COVID-19, en un contexto de expectativas inflacionarias contenidas y de baja inflación internacional ...”

7. La Contraloría General de la República de Costa Rica (2020)², señaló lo siguiente:

“... que eventos como Otto en 2016 y Nate en 2017, y recientemente la emergencia generada por la pandemia del COVID-19, han provocado una crisis de salud pública que ha tenido enorme impacto en la economía, la producción ha decaído y el consumo se ha contraído, llevando a las puertas de una crisis económica sin precedentes, que amenaza miles de empleos y la estabilidad de las familias y los negocios...”

8. Las declaraciones del presidente del Banco Central de Costa Rica (BCCR), Rodrigo Cubero, indicaron que “...la actual es una “crisis económica sin precedentes”, en la misma línea que lo indicado por el Fondo Monetario Internacional, la cual se sentirá con especial impacto en América Latina.”³

9. Algunas instituciones públicas ya están enfrentando grandes dificultades para atender su función, por lo que la Presidencia de la República presentó tres casos para aplicar las Cláusulas de Escape, contenidas en el artículo 16 del Título IV, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; dichas instituciones son:

- Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Instituto Nacional de Aprendizaje. 9 de agosto del 2021 (DM849-2021)

“a. Al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) por la suma de ₡20.000.000.000 (Veinte mil millones de colones exactos) para el ejercicio presupuestario del año 2022 y con el fin de ampliar la cobertura y servicios para un mayor reforzamiento de la empleabilidad de las personas, a través de servicios de capacitación y formación profesional que les doten de las competencias necesarias para insertarse al mercado laboral y desarrollarse en este de forma efectiva, extendiendo la cobertura de servicios de capacitación, formación y apoyos complementarios durante la recuperación de la emergencia por COVID-19, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.”

- Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Ministerio de Educación Pública. 10 de Agosto del 2021 (DM853-2021).

² Contraloría General de la República de Costa Rica (2020) División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Ambientales y de Energía de la Contraloría General de la República, Oficio DFOE-AE-0265x13 de julio, 2020 Asunto Se emite opinión sobre el proyecto de ley denominado Ley para la recuperación económica después de la emergencia, expediente n.º 21963

³ Semanario Universitario (2020) Economía de Costa Rica decrecerá un 3,6% en el 2020 debido al COVID-19, según Banco Central, 24 Abril 2020

“a. Al Ministerio de Educación Pública, por la suma de ₡41,518,333,111.71 (cuarenta y un mil quinientos dieciocho millones trescientos treinta y tres mil ciento once colones con setenta y un céntimos), para el ejercicio presupuestario del año 2021, para la adquisición de Implementos de Limpieza e Higiene en los Centros Educativos, darle continuidad al servicio de alimentación en el marco de la emergencia por COVID-19 y la estrategia Regresar del MEP y el pago de servicio de conectividad a Internet para los diferentes centros educativos del país.”

- Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Consejo Nacional de la Producción. 10 de Agosto del 2021 (DM857-2021).

“a. Al Consejo Nacional de la Producción, por la suma de ₡42,848,326,202 (cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho millones trescientos veintiséis mil doscientos dos colones), para el ejercicio presupuestario del año 2021.”

10. Diferentes instituciones públicas han señalado los riesgos que están enfrenando con la aplicación de la Regla Fiscal, algunos casos son (Semanao Universidad, 2020)⁴:

- AyA ([Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados](#))

“La institución proyecta una caída de ₡20 mil millones en ingresos corrientes para el próximo año. La disminución del pago en su categoría más cara, la empresarial, es de un 20% respecto del año anterior. Por otro lado, el gasto corriente crecería ₡2 mil millones.

Entre las partidas afectadas a corto plazo está el dinero para sustituir los automóviles que requieren para trasladarse alrededor del país. A futuro, la regla fiscal les impediría sostener el servicio y asumir cualquier otra comunidad que lo requiera, según Phillips.

En los últimos años inyectaron agua potable a Cocles, Río Banano, 16 comunidades en Limón sur, Lámparas y Los Zarcos de Alajuelita y en Guanacaste ni para qué contarle, atendimos un montón de asadas por el déficit hídrico del país que nos afectaba a muchos. Más de 4 mil personas en la Gran Área Metropolitana dependen del AyA.”

- CNP (Consejo Nacional de Producción)

“Por ejemplo, el principal cliente del CNP es el Programa de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Educación Pública. Este programa es un 63% de la gestión de abastecimiento institucional, llevó diarios a todos los estudiantes de las escuelas públicas. El CNP pasó de entregar a una escuela entre 25-100 cajas a entregar a los mil estudiantes de la misma institución, según dijo Amílcar.

⁴ Semanao Universidad (2020): Regla fiscal: la austera medida que arrodilla instituciones, debilita servicios y abre paso al sector privado. 22 de setiembre. San José, Costa Rica

“Esas dos partidas son costos no gastos. Son montos invertidos y tienen rentabilidad, pero, para efectos del presupuesto nacional, hay que registrarlas como gastos. Eso es lo que provoca que la venta de alimentos y la producción de alcohol tengan un tope aunque sean costos” explicó Amílcar.”

11. Con el fin de atender peticiones de información de las señoras Diputadas y los señores Diputados de la Asamblea Legislativa, o bien asistir a convocatorias solicitadas, permitiendo una presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa sobre la Universidad y su desarrollo; el Consejo Institucional creó una Comisión Especial en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019. Esta Comisión Especial se encuentra actualmente integrada por las coordinaciones de las Comisiones Permanentes, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019), el MAE. Nelson Ortega Jiménez y el señor Nicolás Feoli Chacón.

12. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3233, artículo 15, del 08 de setiembre de 2021, lo siguiente:

“... ”

b. Integrar una comisión especial que analice el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conforme el siguiente detalle:

1. Objetivos de la Comisión:

- i. Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a “Regla fiscal”.
- ii. Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la “Regla fiscal”

2. Productos que deberá rendir la Comisión:

- i. Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la “Regla fiscal”.
- ii. Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.

3. Integración de la Comisión:

- i. M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.
- ii. El Vicerrector de Administración o su representante.
- iii. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante.
- iv. La Vicerrectora de Docencia o su representante.
- v. La Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante.

- vi. Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por sus Directores.
- vii. Una persona profesora de la Escuela de Administración de Empresas, con formación en Economía, designada por la Dirección de esa Escuela.
- viii. Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en Derecho, designada por la Dirección de esa Escuela.
- ix. Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.
- ...

13. En el oficio SCI-1295-2021, fechado 1 de diciembre del 2021, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Especial citada en el punto anterior, hizo entrega de los productos encomendados, dentro del que se encuentra la propuesta titulada “Pronunciamento del Artículo 16 Cláusula de escape de la Ley 9635 Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República”, misma que fue examinada por la Comisión de Planificación y Administración en las reuniones No. 953-2021 del 13 de diciembre de 2021 y No. 955 del 27 de enero de 2022, realizando los ajustes que consideró necesarios y recomendando al pleno del Consejo Institucional, acoger en todos sus extremos el fondo del contenido del referido documento. Adicionalmente, recomendó que se reactive la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019, para mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia sobre el tema abordado en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La aplicación de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en especial su Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, ha estado teniendo efectos muy graves en el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, algunas de estos son:
 - Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión científico-tecnológica.
 - Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo.
 - Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.

- Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos.
- Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo de conocimiento científico-tecnológico del talento humano presente y futuro.
- Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.
- Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.
- Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo.
- La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País con imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología.
- La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable.
- La planificación de la educación superior pública enfrentará un gran retroceso como sistema.
- El trabajo conjunto de las universidades públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales.
- Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación.

La proporción de personas de 25 a 34 años con educación superior en Costa Rica es de 31.3% y el promedio de la OECD es de 44,9% (Lentini, 2021c)⁵.

“... ”

⁵ Lentini, V. 2021c. Seguimiento de la Educación Superior en Costa Rica. Ponencia preparada para el Octavo Informe Estado de la Educación. San José: PEN-Conare.

Costa Rica ahora es socia de la OECD, eso significa que las políticas públicas tienen que estar en concordancia con el promedio de la OECD, y estos indicadores lo que nos indican es que estamos por debajo del promedio, y se necesita una mayor inversión en educación superior. Al 2019 la cantidad de graduados en ese año de las universidades privadas fue de 26000 graduados y de las universidades públicas 12000 (Informe Estado de la educación, 2021).

Al comparar a Costa Rica con el promedio de la OECD estamos por debajo del primero en un 13,6%; y al comparar con respecto a las universidades privadas de Costa Rica estamos por debajo de 14000 estudiantes graduados menos cada año.”

2. La inversión y gasto público son hoy fundamentales para enfrentar las grandes brechas que Costa Rica está enfrentando en todo este período de pandemia y las consecuencias de la recesión económica enfrentada en el 2020. Según el Informe del Estado de la Nación (2021)⁶:

“ ...

En términos sociales, algunos datos:

- a. Las ayudas estatales siguen siendo importantes para las poblaciones más pobres. Las transferencias en efectivo representaron casi una tercera parte del ingreso per cápita del primer decil de los hogares, mientras que las que son especie equivalen al 15%. Además, en 2020 estas transferencias lograron contener la pobreza extrema en 5,5 puntos porcentuales.
- b. La incidencia de dependencia en el país se calcula en 3,5% de la población de 6 años o más. Con base en la Política Nacional de Cuido 2021-2031, se estima que se requiere una inversión de 182.159 millones de colones, que equivale al 0,48% del PIB para establecer una Red universal de cuidado de dependencia
- c. La brecha tecnológica favorece y refuerza las brechas sociales. Los hogares de mayor ingreso tienen conectividad a internet por fibra óptica y telefonía celular postpago, mientras que los de menor ingreso utilizan el sistema prepago o no tienen dispositivos para la conectividad.
- d. Entre 2018 y 2020 la pobreza en la región Brunca disminuyó 5,7 puntos porcentuales. Este resultado está asociado a un aumento en el ingreso de los hogares más pobres vía transferencias, tanto públicas como privadas.
- e. Persisten las brechas salariales de género con desventaja para las mujeres, las cuales varían a lo largo de la distribución del ingreso. A inicios del siglo XXI eran mayores en los salarios altos, pero en la actualidad son más amplias en los más bajos. • La inversión social pública real (ISP) creció 1,7% por persona entre 2019-

⁶ CONARE, Programa Estado de la Nación 2021: Informe Estado de la Nación Programa Estado de la Nación, Consejo. Nacional de Rectores. – San José, C.R.. 2021. SBN 978-9930-607-55-8

2020. La expansión se dio en las funciones de salud y protección social, mientras que en el resto se contrajo.

En términos económicos, la intervención del Estado es fundamental, y así se puede leer en estos hallazgos:

- a. Una forma de aproximar el impacto económico de la pandemia en los territorios del país se puede medir a través de la variación que se muestra en las patentes municipales. Este indicador revela una afectación asimétrica en las diferentes regiones del país por ejemplo: las patentes en la región Chorotega se redujeron en -12,3%; mientras que, en la GAM, este indicador fue de -1,2%.
 - b. Las acciones de política pública en materia económica implementadas durante el primer año de la pandemia, se concentraron en el estímulo de la economía a través del mercado financiero, pero no lograron acelerar de manera efectiva el ritmo de crecimiento de los créditos.
 - c. Las mayores presiones inflacionarias que se observan en el 2021 no responden a una recuperación de los productos más perjudicados durante la pandemia. En julio del 2021, el mayor aumento en la tasa de inflación se explica por el fuerte incremento en los precios del aceite, el diésel, el gas licuado y la gasolina.
 - d. Las medidas que se implementaron en materia bancaria flexibilizaron las normas en lo relativo a la morosidad; por lo que el impacto de la pandemia aún no se refleja en los balances financieros de los bancos.
...
3. Resulta importante y oportuno que este Consejo haga del conocimiento del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, en particular y de la sociedad costarricense, en general, las consecuencias que la aplicación de la Regla Fiscal conlleva en la actividad institucional, por lo que resulta conveniente que los acuerdos del Consejo Institucional en cuanto a esta materia sean presentados ante el Gobierno y la Asamblea Legislativa y se les brinde seguimiento. En ese sentido, la Comisión Especial creada por el Consejo Institucional en Sesión 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019, debe mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar al Gobierno de Costa Rica, a la Asamblea Legislativa y al Ministerio de Hacienda como acciones de emergencia, dadas las consecuencias en el retroceso de los sectores productivos y principalmente, de capital nacional, el incremento en la pobreza y la desigualdad social, los cuales se agudizan con la aplicación de la Regla Fiscal, según los términos del Artículo 11 contenido en el

Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que se considere lo siguiente:

1. Dispensar a las instituciones de educación pública, de la aplicación del artículo 17 incluido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en lo referido al destino de los superávits libres.
 2. Aplicar la Regla Fiscal en función del presupuesto ordinario asignado y no con respecto a la ejecución presupuestaria de acuerdo con la liquidación.
- b. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del 29 de mayo del 2019, establecer un plan de acción que permita una presencia y divulgación del quehacer activa en la Asamblea Legislativa, mismo que deberá ser presentado en un plazo de 15 días hábiles, y mantener coordinación con la Comisión de Planificación y Administración.
- c. Comunicar este acuerdo a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, a CONARE y a la comunidad institucional y nacional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Con toda atención,

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente
Consejo Institucional del ITCR